



AERO
MADRID

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 692

Jueves 20 de Marzo de 1856.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del día de hoy, y según costumbre de años anteriores, no se publicará mañana este periódico, á no ser que alguna orden urgente lo hiciese necesario.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Sección 2.ª

El servicio del Estado y el del público se interesa en lo que directamente pueda afectar al planteamiento de un buen sistema telegráfico.

En su consecuencia, encargo á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia por donde deben pasar las líneas electro-telegráficas del Norte, Noroeste, Sur y Este, cuiden de la custodia de los depósitos de maderas y demás materiales que el constraatista de dichas líneas constituya en los pueblos ó despoblados de su demarcacion, recibéndolos en las casas consistoriales, si es posible, ó en otros sitios donde se vigilen fácilmente, recomendando á la vez á la Guardia civil atien-

da á que no se hagan sustracciones de materiales que pudieran en su día paralizar ó entorpecer los trabajos.

Madrid 17 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

Debiendo practicarse varios reconocimientos y demarcaciones de minas desde el 26 del presente mes en adelante, entre las que se encuentran las espresadas á continuacion, y no pudiéndose hacer las notificaciones correspondientes, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 11.ª de la Real orden circular de 8 de marzo de 1852, por ignorarse la residencia de los interesados y sus representantes, he dispuesto se publique en el Boletín oficial y Diario de avisos de esta capital, para que llegando á conocimiento de los mismos, se presenten en el negociado de minas de este Gobierno de provincia, con aquel objeto; en inteligencia, de que si para el día 25 del actual no lo hubiesen verificado, se entenderá haber renunciado á aquellas y se declararán en su consecuencia sin efecto los respectivos expedientes.

Mina La Soledad, término de Alameda del Valle, interesado D. Basilio Platel.

La Flor Cubana, término de id., D. Rafael Santiago.

La Esperanza, término de Pinilla del Valle, D. Meliton Lujan.

San Miguel, término de id., el mismo.

El Tesoro, término de Lozoya, D. Pedro Antonio Alonso.

La Poderosa, término de id., el mismo.

La Riqueza, término de id., el mismo.

Madrid 18 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La comision de las Córtes Constituyentes, encargada de redactar el proyecto de ley sobre la organizacion judicial reconoce como una de sus principales bases, el establecimiento de la casacion en las causas criminales, mejora tan apoyada en la razon y en la conveniencia como pedida y reclamada ha ya mucho tiempo por la opinion pública. Su próxima y casi indudable adopcion por la Asamblea exige del Gobierno de S. M. el estudio detenido y serio de otra u otras innovaciones no menos importantes que pueden considerarse como su indispensable y lógica consecuencia. Es una de ellas la de separar en todas las instancias la administracion de la justicia criminal de la civil.

Debilitado el prestigio con que brillaba la toga: ahora que el nivel inflexible de la igualdad confunde la condicion del juez con la de los demas ciudadanos que el libro de las leyes, cerrado antes por la oscuridad y la confusion, presenta sus páginas abiertas é inteligibles para todos, y que la publicidad contiene en sus verdaderos límites al poder judicial, estrictamente clasificado y definido, es ya preciso que los jueces conquisten con su asiduidad, saber y esperiencia la consideracion que ha dejado de ser inherente al puesto que ocupan. Nuestra sociedad, por grande que sea su positivismo, no es afortunadamente insensible al sentimiento de lo digno que no comprenda y aprecie el mérito que contraen los Magistrados que llenan cumplidamente sus deberes.

Para ello, y que sean los tribunales el valladar en que se estrelle el oleaje de las pasiones y el consuelo y la esperanza de los pueblos nunca mas necesitados de verdadera é imparcial justicia que en tiempos de agitacion y de revueltas, en los que suelen ser vencidos y perseguidos mañana los que vencieron y persiguieron ayer, es necesario que haya completa y marcada separacion entre la administracion de la justicia criminal y la civil.

Sin esa separacion, que virtualmente existe en los paises mas adelantados de Europa, pocos progresos haria en España la difícil é importante ciencia de derecho criminal, porque la simultaneidad en funciones de índole y naturaleza tan distintas como las de que se trata, impobilitando la meditacion y el exámen, hace difícilmente el acierto.

Hasta la promulgacion del Código penal no ha sido urgente la reforma que ahora se intenta. Nuestra antigua legislacion criminal, espresion y reflejo de una sociedad completamente muerta en el dia, ni en su espíritu ni en su forma cabia en la nuestra que ninguna semejanza esencial conserva con aquella, habiendo tan radicalmente variado las condiciones de su vida exterior é interior, fuente de donde brotan las costumbres, cuyo analisis y

estudio es y será siempre el preferente objeto del criminalista.

Vigentes aun, pero solo en el nombre, las leyes penales de las Partidas, ó quedaban impunes ó con escésiva severidad castigados la mayor parte de los delitos, porque el juez, sin otra norma que su voluntad, sin otra regla que su criterio y en completa independecia para apreciar, graduar y calificar los hechos, fallaba á su alvedrio, sucediendo con frecuencia que de los cinco ministros que componian sala al juzgarse alguna causa grave, votasen unos por la muerte y otros por la libre absolucion sin faltar ninguno de los que tan opuestamente opinaban á la justicia, porque no derivándose esta de leyes terminantes y esplicitas, tenia que inspirarla y formularla la arbitrariedad.

No era pues urgente antes de la reforma de nuestra legislacion penal, la innovacion que se propone, porque lo arbitrario no está sujeto á práctica, ni requiere ejercicio, ni constituye ciencia.

En el dia que ha desaparecido lo antiguo, y que tenemos en su lugar un Código mas ó menos perfecto, pero completo, razonado y en armonia con nuestras instituciones políticas y con nuestras costumbres sociales; un Código cuyo exámen filosófico, cuya franca é ilustrada aplicacion requieren estudios profundos que han de servir tambien para modificarlo y corregirlo á medida que la práctica lo vaya exigiendo, parece de absoluta necesidad que haya jueces esclusivamente dedicados á la administracion de la justicia criminal.

Fundada estaba tambien nuestra organizacion antigua judicial en la completa separacion de ambas jurisdicciones, no ocultándose á los sábios estadistas de aquellos tiempos su necesidad para la mejor administracion de la justicia.

Hay en efecto instituciones tan profundamente arraigadas, que sobreviven florecientes á la misma forma de Gobierno de que emanan. Los intereses que protegen y su utilidad, demostrada y sancionada por la voz elocuentísima del tiempo, las sostienen aun contra el arrasador impulso de las mas radicales reformas. Mientras mas se apartan los Gobiernos del absolutismo, dice un profundo escritor, mas fija ha de ser la manera de juzgar. La interpretacion, puerta por la que entra siempre la arbitrariedad, lisonjea al juez, porque aumenta su importancia, asociándole indirectamente al poder del legislador. Para que esa perjudicial ambicion no le asalte; para que nunca interprete, es preciso que siempre estudie y medite sobre el espíritu y letra de las leyes cuya aplicacion le está encomendada. ¿Y será posible ese estudio concienzudo é incesante, esa meditacion profunda, no solo sobre las doctrinas penales del Código, sino respecto al corazon humano y á la influencia que ejercen en las acciones de los hombres, los hábitos, la educacion, el carácter, en un juez cuya atencion reclama tambien al mismo tiempo el apremiante y embarazoso despacho de los negocios civiles?

Entre estos y los criminales hay diferencias esenciales que exigen dotes especiales. En los primeros es el interes meramente privado é individual; en los segundos estan en juego los mas sagrados derechos de la sociedad. En los unos suele enmudecer el ministerio público, que en los otros representa siempre el papel principal. La decision en aquellos no cambia ni altera la condicion moral de las personas que litigan: en estos se dirige el fallo nada menos que á la honra, á la libertad y á la vida. Los trámites para los negocios civiles pueden ser lentos y dejarse en muchos casos al arbitrio convenido de las partes; para los criminales tienen que ser breves y perentorios. En los pleitos callan las pasiones: en las causas suelen excitarse las mas vivas é intimas del alma. La equidad por último, que encuentran franca y legal entrada en los procesos criminales, es inadmisibile en los civiles donde tiene justa aplicacion la máxima. El oficio del juez es *Jus dicere*, y no *Jus dare*.

(Se concluirá.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Toledo.

Se admiten solicitudes por el término de un mes, á la vacante de la secretaria de esta Comision, que ha de proveerse en uno de los aspirantes que reuna las circunstancias que prefiija el art. 24 del Real decreto de 30 de marzo de 1849, dotada en 9,000 rs. anuales, de los cuales satisface 1,000 la junta inspectora del Instituto, con mas 3,000 para gastos de secretaria.

Toledo 14 de marzo de 1856.—El Presidente, P. O., Antonio Verdú.—Victor Gonzalez, secretario interino.

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas de niños que se dirán, á las cuales se admiten solicitudes en la secretaria de esta Comision por el término de un mes, advirtiéndose que para la obtencion de las de Dos barrios é Illescas, es requisito indispensable justificar debidamente haber desempeñado otras de igual clase, en conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de febrero del año último.

Escuelas de niños.

La de Dos barrios, dotada en 3,000 rs. anuales, casa habitacion, local para la escuela y las retribuciones de los niños no pobres, calculadas en 2,000 rs.

La de Illescas, con el ueldo de 3,300 rs. por todos conceptos.

La de Domingo Perez, con el haber de 2,900 rs., 200 para casa y 100 para menage de escuela.

La de Chuecar, dotada en 2,000 rs. y demas obven-
ciones, y

La de Manzanegue, con el sueldo anual de 2,000 rs., local de escuela y 160 para casa.

Toledo 12 de marzo de 1856.—El Presidente, P. O., Antonio Verdú.—Victor Gonzalez, secretario interino.

Providencias judiciales.

Licenciado don Pedro Carrillo y Sanchez, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia del partido de la Vecilla, provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Aniceto Guerra y Alvarez, guarda mayor de montes que ha sido de este distrito, para que en el término de treinta dias desde la insercion en este periódico, comparezcan en este tribunal á contestar á las preguntas inquisitivas que se le hará en causa que se le está siguiendo por inmor-
lidad en el ejercicio de su empleo; pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, segun le asista; mas trascurridos sin haberlo verificado se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados de la audiencia, sin mas citacion personal, parándole el consiguiente perjuicio.

La Vecilla 8 de marzo de 1856.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial de Villarejo de Salvanes por Andres Mejía y su muger Isabel Perez y Mariana Perez hermana de esta, para que en el término de treinta dias acudan á deducirlo por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que si no lo hacen se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 7 de marzo de 1856.—El juez de primera instancia, licenciado José Maria Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Vallecas, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado arrendar en pública subasta por el resto de este año, los artículos de vino, aguardiente y carnes, con la venta exclusiva al por menor en dicha villa y su término jurisdiccional, en concepto de arbitrios; y al efecto ha señalado para sus dos remates los dias 23 y 30 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la superior autorizacion competente, se subasta la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo, el derecho de fiel medidor y romana, y el disfrute de pesca en el rio Jarama, dentro de los límites de su jurisdiccion, todo por el resto del corriente año; y para sus dos remates están señalados los dias 23 y 30 del corriente de once á doce su mañana en las casas consistoriales de dicha villa, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

En la referida villa se halla formado y de manifiesto al público en la secretaría de su ayuntamiento por término de cuatro dias, el padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y repartimiento de la contribucion impuesta de la misma en el corriente año. En su consecuencia los interesados pueden enterarse y reclamar de agravios si los contuviere dentro del precitado término, apercibidos que serán desatendidas las reclamaciones que con posterioridad se intenten.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el ayuntamiento de Fuente el Saz, ha determinado subastar la venta exclusiva al por menor de los ramos de carne, aguardiente, aceite, tocino, jabon y manteca salada, por el resto del presente año, y para sus dos remates estan señalados los dias 23 y 30 del corriente y hora de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

La Excm. Diputacion provincial por su orden del 13 del corriente se ha servido disponer que el alcalde presidente de la junta carcelaria del partido de Navalcarnero, convoque á nueva reunion á los representantes de los pueblos del mismo, bajo la multa de sesenta reales en el papel correspondiente, cuya junta tendrá efecto en las casas consistoriales de Navalcarnero, á las diez de la mañana del 25 del presente mes.

Con la competente autorizacion superior, se rematan en Quijorna, el arrendamiento por el resto del año de los artículos de consumo de vino, aceite, tocino, jabon y vinagre, con la venta exclusiva al por menor, mediante no haber tenido efecto el remate anteriormente anunciado por falta de licitadores á dichos artículos, á cuyo efecto se ha señalado el primer remate el domingo 23 del corriente de diez á doce de su mañana, y caso de haber mejora á las veinte y cuatro horas; el segundo y último tendrá lugar el martes 25 á las mismas horas en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo tenido efecto en Villanueva del Pardillo el remate del abasto de carnes con la exclusiva de á la menuda por el resto del presente año, se abre nueva subasta á dicho artículo; y para sus dos remates estan señalados los dias 24 y 27 del corriente mes en su sala consistorial y hora de las diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se subasta en público remate de acuerdo y conformidad de los comisionados representantes de los pueblos del

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

canton de Torrejon de Ardoz, el servicio de bagages que hayan de suministrarse en el resto del presente año, cuyo acto se celebrará en la casa consistorial de dicho pueblo de diez á doce de su mañana, el dia 25 del corriente.
Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Arroyomolinos, distante cuatro leguas de la capital; su dotacion consiste en 3,650 rs. y casa-habitacion, pagados por el ayuntamiento por meses vencidos, teniendo la obligacion de afeitar á los vecinos cada ocho dias, quedando á su favor los partos y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 31 de marzo, dia en que se proveerá dicha plaza.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Paracuellos de Jarama, con la dotacion de 5,500 rs. pagados de los fondos públicos por mensualidades ó trimestres á eleccion del profesor, siendo de su cargo la asistencia de todos los vecinos. Los aspirantes remitirán las solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de abril próximo, espresando en ellas la fecha en que les haya sido espedido el competente título y puntos en donde hayan ejercido la facultad.

Con la competente autorizacion, se arrienda en pública subasta la tienda de mercería del pueblo de Majadahonda, y para sus remates ha señalado el ayuntamiento los dias 30 del corriente y 6 de abril próximo de once á doce de sus mañanas.

Con la competente autorizacion superior, se saca á pública subasta por término de dos años el tejlar de propios del agregado Perales de Milla, el dia 6 de abril, bajo las condiciones y tipo que estarán de manifiesto en el acto del remate; en la inteligencia de que si hubiese comprador de dicha finca dentro de dicho término, caducará dicha subasta, abonando el rematante á prorata el tiempo que le haya disfrutado.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46 1/2	á 54 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 25	á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20, 1/2	rs. vn.

Madrid 19 de marzo de 1856.